1 2

3

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ABAD & LOAZA

CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA.

CELEBRADA ENTRE: YOFRE OLIVERIO ABAD ABARCA

JENNIFER ESTEFANIA ABAD LOAIZA

**CUANTIA: \$ 400.00** 

8

6

10

11

12

13

DI TRES COPIAS

M/C

15

En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, hoy veintisiete de Enero del año dos mil diez, ante mi, Doctor José María Barrazueta Toledo,

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN

ABARCA, de estado civil casado, de ocupación comerciante; y, 2 JENNIFER ESTEFANIA ABAD LOAIZA, de estado civil soltera, de ocupación estudiante. Los comparecientes son domiciliados en esta ciudad de Nueva Loja, Ecuatorianos, mayores de edad y por ello civilmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco por sus cédulas de ciudadanía que me presentan, libre y voluntariamente, por convenir a sus intereses, me piden que eleve a

the

//

escritura pública la minuta que me presentan que es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el Contrato de COMPAÑÍA CONSTITUCIÓN DE LA **ABAD** LOAIZA CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA. al tenor de las siguientes PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los señores (UNO) ABAD ABARCA YØFRE OLIVERIO, mayor de edad, de estado civil, CASADO, ocupación COMERCIANTE, de nacionalidad de ecuatoriana DOS - ABAD LOAIZA JENNIFER ESTEFANIA mayor de edad, de estado civil SOLTERA, de ocupación ESTUDIANTE, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Nueva Loja. provincia de Sucumbíos, plenamente hábiles y capaces para como derecho se requiere.- SEGUNDA.contratar, en **DECLARACIÓN.-** Los comparecientes en forma libre y voluntaria, con pleno conocimiento de los efectos legales, declaran que es su voluntad constituir la compañía denominada ABAD & LOAIZA CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA., mediante el presente contrato, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los estatutos sociales contenidos en la cláusula tercera del presente documento.-TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ABAD & LOAIZA CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA..- ARTÍCULO PRIMERO.-**DENOMINACIÓN Y OBJETO.-** La compañía se denominará ABAD & LOAIZA CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA., y tendrá por objeto social dedicarse a las siguientes actividades 1. La construcción de obras civiles, como casas, puentes, edificios, carreteras y demás Ejecución de proyectos turísticos, ambientales, eléctricos y remediación ambiental. 3.- Construcción y

11

12 13

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

15

16

17

18

19

20

21

22

28

260

27

prestación de logística para pozos petroleros, refinerías/ de mas 1 afines: 4.- Importación, exportación y comercialización de toda clase 2 de equipos de computación, hardware y software: 5:- Asesoramiento .3 4 legal, laboral, contable industrial, financiero, técnico e informático a 5 personas naturales o jurídicas, de orden público o privado 6-Realizar proyectos, diseños,/planos y otros afines relacionados con 6 el área de construeción, 7.- Asesoramiento técnico en montaje y 7 diseño industrial 8.- Suscribir cualquier tipo de contrato relacionado 8 con el objeto social de la compañía con cualquier entidad de carácter 10 público o privado. Para el mejor cumplimiento del objeto social, la 11 compañía podrá fusionarse con cualquier otra persona jurídica, nacional o extranjera, contratar servicios de terceros y podrá 12 intervenir en licitaciones y concursos en general, y ejercerá cualquier 13 acto o contrato establecido en la ley siempre que se relacione con su 15 obieto social.- / ARTÍCULO SEGUNDO .-NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- La compañía es 16 de nacionalidad ecuatoriana, su domicilio principal estará en la ciudad de Nueva 17 18 Loja, provincia de Sucumbíos, y podrá establecer sucursales y 19 agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. Él plazo 20 de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a 21 partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Lago Agrio, no obstante la junta 22 23 General podrá prorrogar el plazo mencionado antes de su 24 vencimiento, así como tambiér disolver la Compañía en cualquier 25 tiempo, sí así lo resolvier , en la forma prevista por la Ley y los **ARTICULO** 26 presentes Estatutos.-TERCERO.-27 El capital suscrito de la Compañía SUSCRITO.-CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 28

NORTE AMÉRICA (USD.400,00), dividido en cien participaciones iguales acumulativas e indivisibles de CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD. 4,00) cada una.-ARTÍCULO CUARTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- a).- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento seis de la Ley de Compañías b) - Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si fueren varios los herederos estarán representados en la Compañía por la persona que ellos designaren. Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles; c). Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales; (d).) En esta compañía no se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicará la devolución a los socios de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte, e). La participación que tiene el socio de la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social (f).- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- ARTÍCULO QUINTO.- DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos. a).- Percibir los beneficios sociales

6

7

8

9

10

11

12

13

\4

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas generales ordinarias

reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tras mes 2

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, 3

para considerar los asuntos establecidos en los literales c), d), CEARIO 4

del Artículo ciento diez y ocho de la Ley de compañías y cualquier 5

otro asunto puntualizado en el orden del día, para lo cual se 6

realizará la convocatoria por escrito en el domicilio principal de 7

la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al 8

fijado para la reunión, de acuerdo con la convocatoria. Las 9

juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren 10

convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la

**JUNTAS** 

ARTÍCULO convocatoria.-OCTAVO.-UNIVERSALES.- No obstante la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la **ARTÍCULO** NOVENO.celebración de la Junta.-CONVOCATORIA.- El Presidente y el Gerente General

individual o conjuntamente convocarán a los socios para las juntas generales, mediante comunicación escrita dirigida individualmente a cada uno de los socios, los cuales deberán suscribir la recepción de tales convocatorias. Serán enviadas con una anticipación de por lo menos ocho días de la fecha señalada para la reunión sin contarse ni el día del envío de la comunicación, ni

el día de la realización de la junta general. También se podrá

convocar a junta general de socios por solicitud del o de los socios

₽6 ₽7

28

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22

23

pagadas; b).- A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c).- A ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, a prorrata de las participaciones sociales que tuviere; d).- A que en caso de liquidación de la Compañía el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones pagadas; y, e).- Los demás derechos que confieren a los socios de Ley de Compañías y los presentes Estatutos, en cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías.-ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios como Organismo Supremo de la misma; y será administrada por el Gerente General y el Presidente de la Compañía - ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía. Se constituye por los socios legalmente convocados y reunidos para que sesionen válidamente en primera convocatoria es necesario que esté presente o representada en ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, advirtiendo que esta reunión se realizará con el número de socios presentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número representa. Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes en la Junta. Las juntas generales de socios se reunirán en el domicilio principal de la compañía y

que les corresponde a prorrata en todo caso de las participaciones

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

que representen por lo menos el diez por ciento del capital social 1 la forma establecida por la Ley de Compañías - ARTÍCULO 2 DÉCIMO.- CONCURRENCIA.- Los socios podrán concurrir de las 3 juntas generales personalmente o por medio de sus representantes 4 5 legales o de sus apoderadores que acrediten la calidad de tales por medios de sus nombramientos o poderes debidamente otorgados, o 6 7 por medio de carta poder, lo que servirá únicamente para la sesión o sesiones, al que se refiere dicho documento. - ARTÍCULO DÉCIMO 8 9 PRIMERO.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones y acuerdos de las 10 juntas generales se harán constar las Actas que serán suscritas por el presidente y el secretario de la junta. En el caso de las juntas 11 universales dichas actas serán suscritas por todos los concurrentes 12 socios a la sesión, de conformidad con la Ley, bajo sanción de Q13 nulidad. Las actas de las juntas generales se llevarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo veinte y seis del 15 Reglamento sobre juntas generales, es decir, en hojas móviles 16 escritas a máquina.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHO 17 DE VOTO.- Los socios tendrán derecho al voto en proporción a las 18 participaciones suscritas y las decisiones serán tomadas por 19 mayoría absoluta de votos presentes, concurrentes a la sesión a 20 excepción de los casos en ade los presentes estatutos o la Ley 21 22 contemplen otra mayoría. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-23 DIRECCIÓN.- Las juntas generales serán dirigidas por el presidente 24 de la compañía, o sí así se resolviere, por uno de los socios 25 designados por la propia junta, y actuará de secretario el gerente 26 general de la compañía o la persona que designe la junta como 27 ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-28 Ad-Hoc.-

secretario

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. - Son atribuciones de la Junta de los Socios, las siguientes: a).- nombrar al Presidente y al Gerente General, y a los Comisario de la Compañía, los mismos que deberán reunir las condiciones requeridas por los Estatutos y la Ley, de igual manera, fijará sus remuneraciones, además conocerá y resolverá sobre la remoción de los mencionados funcionarios b).conocer y resolver sobre los informes que presente el Gerente General relativos al balance, reparto de utilidades, distribución de beneficios sociales, constitución de reservas: (6).) Resolver con el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento del capital social o suscrito, sobre las reformas del Contrato Social y de los Estatutos, prorroga de plazo o disolución anticipada, aumento o disminución del capital autorizado y/o suscrito, la fusión, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general todas las modificaciones de los Estatutos (d). resolver con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento del capital social o suscrito sobre la liquidación de la sociedad, designar los liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; de la interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, f). Resolver con el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento del capital social o suscrito concurrente sobre todo asunto que se pusiera, cuya resolución no corresponda a ningún otro organismo de la sociedad, (4).- Resolver sobre el otorgamiento de poderes generales y autorizar al Gerente General para la celebración de la escritura pública respectiva: (h). Resolver sobre la creación de Agencias o sucursales dentro o fuera nombrando los correspondientes funcionarios del país, representantes; i).) Autorizar al Gerente General la suscripción de obligaciones, letras de cambios, pagares a la orden, aportaciones y

2

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

demás obligaciones que excedan de los quince mil dólares de do Estados Unidos de América (15.000,00) Autorizar al Gerècite 2 General la suscripción de contratos de compra venta de bienes 3 muebles, e inmuebles, equipos, transporte de materiales o de cualquier índole/que obligue a la compañía y cuya cuantía exceda de 5 los quince mil dólares de los Estados Unidos de América 6 7 (15.000,00), (k), Autorizar al Gerente General la constitución de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la 8 9 compañía, cuyo valor exceda de los cinco mil dólares de los Estados 10 Unidos de América (5.000.00)(1). Autorizar al Gerente General la constitución u otorgamientos de garantías a favor de terceras 11 personas relacionadas con el giro de los negocios de la compañía, 12 garantías que podrán ser personales, prendarías o hipotecarias (m).-) 13 Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos a nombre 15 de la compañía ante cualquier entidad o persona natural o jurídica, nacional o extranjera nacional 16 17 sociales y en la admisión de nuevos socios o la Acordar la exclusión 18 del o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en ley; 19 p). Ejercer todas la demás funciones que le correspondan de 20 acuerdo con la Ley y los presentes estatutos y los presentes estatutos tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa 21 de los intereses de la compañía. - ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-22 DURACIÓN DE FUNCIONES.- El Presidente y el Gerente General 23 durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un 24 periodo igual.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL 25 PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será designado por la 26 Junta General de Socios y podrá ser socio o no de la compañía. Son 27

atribuciones del Presidente a). Presidir las Reuniones de La Junta

Line

General de Socios (b). Suscribir las actas de las Juntas Generales y 1 suscribir los certificados de las aportaciones conjuntamente con el 2 Gerente General, cuando actúe de secretario (c) Supervigilar la buena marcha económica y administrativa de la compañía, informar 5 a la Junta General sobre cualquier novedad existente: (d). Reemplazar al Gerente General en caso de falta; ausencia o impedimento de éste último, con todas las facultades y atribuciones, 8 incluyendo la representación legal de la compañía; (e) - Suscribir 9 conjuntamente con el Gerente General cualquier clase de obligación. 10 cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos que 11 obliguen a la compañía, cuando sus montos excedan los diez mil 12 dólares de los Estados Unidos de América (10.000,00); 🌓 Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones 13 tomadas por la Junta General de Socios.- ARTICULO DÉCIMO 15 SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios y podrá ser socio o no de 16 17 la compañía Durará en su cargo DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido por un período de igual o indefinidamente y será el 18 Representante Legal de la compañía - ARTICULO DÉCIMO 19 20 OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son 21 atribuciones del Gerente General de la compañía las siguientes (a). 22 Ejercer la representación\\Legal, judicial y extrajudicial de la 23 compañía de la forma prevista por la Ley y los presentes estatutos; Dirigir la administración y la gestión económica de la compañía, 24 efectuar las operaciones económicas y los actos administrativos 25 conducentes a la realización de los fines sociales y especialmente 26 dirigir la contabilidad, correspondencia, archivo y libros sociales de la 27 compañía (c), Nombrar y remover a los empleados con sujeción a la 28

1 Ley y fijar sus remuneraciones, sin que estas excedan de los dos mil 2 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000.00) a parti 3 de lo cual, requerirá de la aprobación de la Junta General (d). 4 el libro de actas de las Juntas Generales (6). Conferir podere 5 especiales que tengan relación con la administración y el objeto 6 social de la compañía (1). Conferir poderes generales con la autorización de la Junta General (g)- Presentar a la Junta General el 7 informe anual, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias y 9 el proyecto de distribución de utilidades (h).- Presentar anualmente a 10 la Junta General la proforma presupuestaria e informar sobre los asuntos que le fueren solicitados i).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, 11 los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General il Realizar y cumplir por si mismo las obligaciones, actos, contratos y operaciones que no excedan de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000.00). A partir de este monto hasta 16 los quince mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 17 15.000.00), deberá suscribir cualquier tipo de conjuntamente con el Presidente de la compañía. Cuando el valor 18 19 Estados Unidos de América exceda los quince mil dólares de los 20 (USD.15.000.00), obligatoriamente el Gerente General ejercerá dichos actos con el consentimiento de la Junta Generál; (R) 21 22 Reemplazar al Presidente caso de falta, ausencia o impedimento de 23 éster 1.- Suscribir con el presidente los certificados de la aportación y las actas de la Junta General cuando actúe de secretario m. En 24 general ejercer las atribuciones que confiere la ley y los presentes 25 estatutos; m.-) Deberá entregar a los socios copias del Balance 26 general y el estado de cuentas, pérdidas y ganancias y sus anexos, 27

así como la memoria del administrador, estos documentos estarán a

Hers

disposición de los socios por lo menos quince días antes de la fecha 1 fijada para la reunión de la Junta General ordinaria Æste derecho de 2 3 los socios no menoscaba el de la información establegido en el artículo décimo quinto de la Ley de Compañías. ARTICULO **DÉCIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de socios, designará dos comisarios que durarán un año en el ejercicio 6 7 sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, les 8 corresponde desempeñar las funciones señaladas en la Ley de Compañías v las que encomiende la Junta General ARTICULO 9 VIGÉSIMO.- CONSEJO DE VIGILANCIA.- Si la compañía llegare a 10 tener mas de diez socios, la junta general podrá designar una 11 Comisión de Vigilancia integrada por tres miembros, socios o no, 12 quienes durarán en el eargà DOS AÑOS, pero podrán ser reelegidos 13 indefinidamente. Son atribuciones y deberes de la Comisión de **V**4 Vigilancia las señaladas en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio 16 económico de la compañía coincidirá con el año calendario, esto es, 17 18 se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya finalización se establecerán los balances finales 19 que determinan la situación de la compañía. - ARTICULO VIGÉSIMO 20 SEGUNDO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada 21 ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley o en forma 22 como determine la Junta General de Socios. Así mismo, la Junta 23 General podrá decidir la formación de Reserva Especial, conforme al 24 artículo doscientos noventa y siete, inciso tercero de la ley de 25 compañías; ÁRTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y 26 LIQUIDACIÓN.- Además de las causas legales, la compañía podrá 27 disolverse anticipadamente, en cualquier tiempo, si así resolviere la 28

|    | 1 ·  | disolverse anticipadamente, en cualquier tiempo, si así resolviere la   |  |  |  |  |  |  |  |
|----|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
|    | 2  | Junta General de Socios En caso de disolución o liquidación de la   |  |  |  |  |  |  |  |
|    | 3  | compañía no habiendo oposición asumirá las funciones de liquidador  |  |  |  |  |  |  |  |
|    | 4 el Gerente General, pero de existir oposición, la Junta no |   |  |  |  |  |  |  |  |
|    | 5  | liquidador principal y un suplente, y señalará sus atribuciones y   |  |  |  |  |  |  |  |
|    | 6  | 7 en la ley de compañías:- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:- En tod  |  |  |  |  |  |  |  |
|    | 7  |   |  |  |  |  |  |  |  |
|    | 8  |   |  |  |  |  |  |  |  |
|    | 9 entenderán incorporadas todas las disposiciones de la Le   |   |  |  |  |  |  |  |  |
|    | 10   | 10 Compañías, Reglamentos y las Leyes pertinentes CUARTA.   |  |  |  |  |  |  |  |
|    | 11   | SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL El   |  |  |  |  |  |  |  |
|    | 12   | capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los  |  |  |  |  |  |  |  |
|    | .13  | Estados Unidos de América (USD 400.00), de acuerdo al siguiente   |  |  |  |  |  |  |  |
| // | 4  | cuadro:   |  |  |  |  |  |  |  |
|    | <b>1</b> '   |   |  |  |  |  |  |  |  |
|    | 13   | SOCIO CAPITAL CAPITAL CAPITAL PARTICIPA   |  |  |  |  |  |  |  |
|    | 16   | SOCIO CAPITAL CAPITAL PARTICIPAL SUSCRITO PAGADO POR PAGAR CIONES.  |  |  |  |  |  |  |  |
| ı  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |
|    | 16   |   |  |  |  |  |  |  |  |
|    | 16   | SUSCRITO PAGADO POR PAGAR CIONES.   |  |  |  |  |  |  |  |
|    | 16<br>17<br>18   | SUSCRITO PAGADO POR PAGAR CIONES.  ABAD ABARCA 320 320 00 80  |  |  |  |  |  |  |  |
|    | 16<br>17<br>18<br>19   | SUSCRITO PAGADO POR PAGAR CIONES.  ABAD ABARCA 320 320 00 80  |  |  |  |  |  |  |  |
|    | 16<br>17<br>18<br>19   | SUSCRITO PAGADO POR PAGAR CIONES.  ABAD ABARCA 320 320 00 80  YOFRE OLIVERIO  |  |  |  |  |  |  |  |
|    | 16<br>17<br>18<br>19<br>20<br>21                             | SUSCRITO PAGADO POR PAGAR CIONES.  ABAD ABARCA 320 320 00 80  YOFRE OLIVERIO  ABAD LOAIZA 80 80 00 20   |  |  |  |  |  |  |  |
|    | 16<br>17<br>18<br>19<br>20<br>21<br>22                       | SUSCRITO PAGADO POR PAGAR CIONES.  ABAD ABARCA 320 320 00 80  YOFRE OLIVERIO  ABAD LOAIZA 80 80 00 20  JENNIFER ESTEFANIA   |  |  |  |  |  |  |  |
|    | 16<br>17<br>18<br>19<br>20<br>21<br>22<br>23                 | SUSCRITO PAGADO POR PAGAR CIONES.  ABAD ABARCA 320 320 00 80  YOFRE OLIVERIO  ABAD LOAIZA 80 80 00 20  JENNIFER ESTEFANIA   |  |  |  |  |  |  |  |
|    | 16<br>17<br>18<br>19<br>20<br>21<br>22<br>23<br>24           | SUSCRITO PAGADO POR PAGAR CIONES.  ABAD ABARCA 320 320 00 80  YOFRE OLIVERIO  ABAD LOAIZA 80 80 00 20  JENNIFER ESTEFANIA  TOTAL 400 400 00 100   |  |  |  |  |  |  |  |
|    | 16<br>17<br>18<br>19<br>20<br>21<br>22<br>23<br>24<br>25     | SUSCRITO PAGADO POR PAGAR CIONES.  ABAD ABARCA 320 320 00 80  YOFRE OLIVERIO  ABAD LOAIZA 80 80 00 20  JENNIFER ESTEFANIA  TOTAL 400 400 00 100  Los socios suscriben la totalidad del capital social en numerario, |  |  |  |  |  |  |  |

| 1        | un Banco del País y cuyo comprobante del depósito se agrega en        |
|----------|---|
| 2        | esta escritura como documento habilitante DISPOSICIÓN                 |
| 3        | TRANSITORIA Los socios Facultan al Doctor Manuel de Jesús             |
| 4        | Mendoza Cobeña, para que efectúe todos los trámites y gestiones       |
| 5        | necesarias, con la finalidad de obtener la legal aprobación de la     |
| 6        | presente escritura pública de la constitución de compañía, así como   |
| 7        | para convocar a la primera Junta General, la misma que nombrará a     |
| 8        | los administradores de la compañíaUsted señor Notario se servirá      |
| 9        | agregar las demás cláusulas de estilo, a fin de que tenga/plena       |
| 1.6      | validez la constitución de la compañía antes mencionada Firma el      |
| 11       | Doctor Manuel de Jesús Mendoza, con matricula profesional número      |
| 12       | cuatro mil trescientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de     |
| 13       | Pichincha" Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura         |
| <b>K</b> | pública con todo sus valor legal Para su otorgamiento se              |
| 15       | observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a |
| 16       | los comparecientes, por mi, el Notario, aquellos se ratifican en su   |
| 17       | contenido para constancia de lo cual firman, en unidad de acto, de    |
| 18       | todo cuanto, doy fe   |
| 19       | Guny  |
| 20       |   |
| 21       | YOFRE OLIVERIO ABAD ABARCA  |
| 22       | CC. 060210012-5   |
| 23       |   |
| 24       |   |
| 25       |   |
| 26       | JENNIFER ESTEFANIA ABAD LOAIZA  |
| 27       | CC. 210044784-2   |

Sigue firma.....

DR. JOSÉ MÁRIA BARRAZUETA TOLEDO NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA **DEL CANTON LAGO AGRIO** Goncuerda con su original, en fe de ello signo y firmo esta TERCERA COPIA,

que la confiero en la ciudad de Nueva Loja, el mismo día de su otorgamiento.

Дру fe.-DR. JOSÉ MARIA BARRAZVETA TOLEDO 

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA

DEL CANTON LAGO AGRIO

## REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA:QUITO



**NÚMERO DE TRÁMITE: 7283189** TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: MENDOZA COBEÑA MANUEL DE JESUS FECHA DE RESERVACIÓN: 21/01/2010 3:36:12 PM

#### PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ABAD & LOAIZA CONSTRUCCIONES CIA, LTDA APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

 $(1,1) = (\frac{n}{n},\frac{n}{n},\frac{n}{n},\frac{n}{n}) \in \mathbb{Z}/6$ 

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA GLADYS TORRES ALMEIDA
DEL EGADA DEL SECRETARIO GENERAL

A Marghan S.



## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

2010/01/26

Mediante comprobante No.-

15758468, el (la)Sr. (a) (ita):

ABAD ABARCA YOFRE OLIVERIÓ

Con Cédula de Identidad:

'0602100125

consignó en este Banco la cantidad de: Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

400 ABAD & LOAIZA

CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autorizá el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| L   | <u> </u>                       | / /         |
|-----|--------------------------------|-------------|
| No. | NOMBRE DEL SOCIO               | No. CEDULA  |
| 1   | ABAD ABARCA YOFRE OLIVERIO     | 0602100125  |
| 2   | ABAD LOAIZA JENNIFER ESTEFANIA | 2100 447842 |
| 3   |                                | 1           |
| 4   |                                | }           |
| 5   |                                |             |
| 6   |                                |             |
| 7   |                                |             |
| 8   |                                |             |
| 9   |                                |             |
| 10  |                                |             |
| 11  |                                | !           |
| 12  |                                | 1 1 1       |
| 13  |                                |             |
| 14  |                                |             |
| 15  |                                |             |

|        | VALOR  |       |
|--------|--------|-------|
|        | 320    | usd   |
|        | 80     | usd   |
|        |        | ysd   |
|        |        |       |
| NOW SE | 400.00 | 7 usd |

TOTAL

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la

provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones

sta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

fecha de apertura de la misma.

refigurement of CARMYA LESPOTE WALLEY LE







Die







Sec



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

Quito,

2 6 MAR 2010

Señores BANCO PICHINCHA C.A. Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ABAD & LOAIZA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez SECRETARIO GENERAL



# RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.10.000635



#### CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** Interino del **Cantón LAGO AGRIO** el **27 de Enero de 2010**, que contienen la constitución de la compañía **ABAD & LOAIZA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.10.415 de 19 de Febrero de 2010, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-IAF-RRHH-Q-2009-042-B de 1 de julio de 2009;

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ABAD & LOAIZA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el Articulo Septimo del estatuto social se suprime el siguiente texto: "mediante el respectivo llamamiento en igual forma que la primera segun lo establecido en el articulo octavo de los presentes estatutos".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese. - DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de Febrero de 2010

Dya. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA

Exp. Reserva 7283189 Nro. Trámite 1.2010.246 SLA/ RAZON.- En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, hoy veinticinco de Febrero del año dos mil diez, en cumplimiento de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.000635 del diecinueve de Febrero del dos mil diez, dictada por la Doctora ESPERANZA FUENTES VALENCIA, DIRECTORA JURÍDICA COMPAÑIAS, ENCARGADA, al margen de la matriz tomo nota de la presente resolución que en lo principal dice: ARTÍCULO PRIMERO.- "APROBAR la Constitución de la Compañía ABAD & LOAIZA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. /../.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba. del contenido de la presente resolución; /.../"; todo lo cual antecede en una foja útil, siendo responsables de su validez los suscriptores o quien haga uso del mismo, doy fe.

DR. JOSÉ MARIA BARRAZUETA TOLEDO

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA

**DEL CANTON LAGO AGRIO** 



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON LAGO AGRIO

Dir, Portoviejo y Circunvalación. LAGO AGRIO – SUCUMBIOS – ECUADOR 0000014

CERTIFICO:

Hoy en el Tomo: PRIMERO, folio: Cuatrocientos cincuenta y cinco, bajo el numero: Cuatrocientos cincuenta y cinco queda inscrita la precedente Resolución. SC.I.J.DJC.Q.10.000635, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia Directora Jurídica de Compañías Encargada el diez y nueve de febrero del dos mil diez.

Ab. Norma

Nueva Loja, marzo 02 2010

Ab. Norma Valdiviezo Dias

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO (E)

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON LAGO AGRIO

0000015

# Dir. Portoviejo y Circunvalación. LAGO AGRIO – SUCUMBIOS – ECUADOR

### CERTIFICO:

Hoy en el Repertorio Nro. 9 Tomo: PRIMERO folio: Doscientos ochenta y siete bajo el numero: Trescientos setenta y ocho queda inscrita la precedente escritura DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ABAD & LOAIZA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA, Aprobada mediante Resolución. SC.I.J.DJC.Q.10.000635, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia Directora Jurídica de Compañías Encargada el diez y nueve de febrero del dos mil diez.

Nueva Loja, marzo 02, 2010

Ab. Norma Valdiviezo Días

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO. (E)